

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN

Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.1587/2021

Sujeto Obligado

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO



Fecha de Resolución

20/10/2021



Palabras clave

Acciones, objetivo, resultados, indicadores, copia.



Solicitud

Solicito la información referente a acciones, objetico, resultados, indicadores evaluados, acerca de las acciones, actividades, proyectos, intervenciones, o cualquier otra línea estratégica que haya realizado la Subdirección de Medio Ambiente a favor del cuidado del medio ambiente que es tan importante para los chintololos, así mismo solicito copia de los oficios donde se ejemplifique y corrobore la información.



Respuesta

Remitió oficio en donde informa que respecto a lo solicitado en el instrumento, no existe obligación de generar información particular de quien lo solicita...



Quiero solicitar recurso de revisión porque no he recibido información.

Estudio del Caso

En el presente caso, se le previno al recurrente dándole vista con la respuesta para que manifestara un agravio, razones o motivos de inconformidad, toda vez que según señala en su recurso el motivo de inconformidad se debe a que recibió trato de discriminación; sin embargo, de la revisión hecha a la respuesta proporcionada se encuentra la información requerida. Siendo el caso que el recurrente no desahogo la prevención ordenada, se hizo efectivo el apercibimiento y se desechó el recurso.



Determinación tomada por el Pleno

Desechar el recurso de revisión



Efectos de la Resolución

Desechar el recurso de revisión.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa Poder Iudicial

de la Federación







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1587/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Resolución por la que se **DESECHA** el recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta emitida para solicitud con folio **0418000161121** por la Alcaldía Azcapotzalco.

ÍNDICE

GLOSARIO	1	
ANTECEDENTES	2	
CONSIDERANDOS	7	
PRIMERO. COMPETENCIA		7
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	8	
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS		8
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO		9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México





Instituto: Instituto: Instituto: Información: Información: Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información: Pública: Plataforma: Poder: Reglamento: Regla	Instituto:	Instituto do Transparancia Accesa a la	
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: PJF: Poder Judicial de la Federación. Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Solicitud: Solicitud: Solicitud:	เกริเเนเง:	•	
Ciudad de México Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: PJF: Poder Judicial de la Federación. Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Solicitud: Solicitud: Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública		Información Pública, Protección de Datos	
Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: PJF: Poder Judicial de la Federación. Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Solicitud: Solicitud: Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública		Personales y Rendición de Cuentas de la	
Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: Plataforma Nacional de Transparencia PJF: Poder Judicial de la Federación. Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública		Ciudad de México	
Cuentas de la Ciudad de México Plataforma: PJF: Poder Judicial de la Federación. Reglamento Interior Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Solicitud: Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública	Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la	
Plataforma:Plataforma Nacional de TransparenciaPJF:Poder Judicial de la Federación.Reglamento InteriorReglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.Solicitud:Solicitud de acceso a la información pública		Información Pública y Rendición de	
PJF: Reglamento Interior Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Solicitud: Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública		Cuentas de la Ciudad de México	
Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública	Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia	
Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública	PJF:	Poder Judicial de la Federación.	
Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública	Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de	
Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública		Transparencia, Acceso a la Información	
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública		•	
México. Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública		·	
Solicitud: Solicitud de acceso a la información pública			
Sujeto Obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública	
	Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco	

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Ingreso de la solicitud. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0418000161121**, a través de la cual el particular requirió a la Alcaldía Azcapotzalco, en medio electrónico gratuito y señalando correo electrónico para recibir notificaciones, lo siguiente:

"Quiero saber la siguiente información de la Subdirección de Medio Ambiente de la Alcaldía Azcapotzalco. 1. Informe detalladamente a través de una tabla que contenga en sus columnas: 1. Acciones 2. Objetivo 3. Resultados 4. Indicadores evaluados, a cerca de las acciones, actividades, proyectos, intervenciones o cualquier otra línea estratégica que haya hecho la



finfo

Subdirección de Medio Ambiente a favor del cuidado del medio ambiente que es tan importante para las y los chintololos. (Solicito al menos 5 filas dónde se expliquen esas actividades) 2. Evidenciar lo anterior con al menos copia de dos oficios con los cuales se ejemplifique o corrobore lo dicho..."

1.2 Respuesta. El veintinueve de septiembre del presente año, a través del sistema INFOMEX, el *Sujeto Obligado*, a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

"(...) Se adjuntan oficio en atención a su solicitud, así como las siguientes ligas de consulta https://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/07/Programa-de-Gobierno.pdf, https://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/11/Primer_Informe_vf.pdf

https://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/Segundo-Informe-de-Gobierno-Vidal-Llerenas-Azcapotzalco.pdf. (...)".

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio número ALCALDÍA-AZCAPOTZALCO/DGDUSU/DS/SMA/2021-004, de fecha veintidós de septiembre del año en curso, suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente.

1.3 Recepción del recurso de revisión. El veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, mismo que se tuvo por presentado el mismo día y en el que señaló lo siguiente:

"Quiero solicitar recurso de revisión porque no he recibido información." (Sic)

II. Admisión e instrucción

2.1 Prevención. El treinta de septiembre¹, se dictó Acuerdo en el que, con fundamento

en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se acordó

prevenir al particular con la respuesta, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días

hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación aclare

el acto que recurre y proporcione un agravio, razones o motivos de inconformidad, toda

vez que según señala en su recurso el motivo de inconformidad se debe a que en la

respuesta no está incluida la información solicitada.

Sin embargo, de la revisión realizada por este Instituto a la respuesta proporcionada por

el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma INFOMEX, con fecha veintinueve de

septiembre del presente año, se observa que anexas se encuentran las documentales

que contienen la información donde el Sujeto Obligado manifestó respecto de los

numerales primero y segundo del requerimiento realizado en la solicitud del recurrente,

no existe obligación de generar información particular de quien los solicita.

2.2 Preclusión de plazo para desahogar prevención. Del acuerdo enunciado en el

numeral anterior, se desprende que el plazo con el que contaba el particular para

atender la prevención corrió del seis al trece de octubre sin que se hubiese recibido

promoción alguna.

¹ Notificado el seis de octubre.

5

finfo

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver

el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,

párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53

fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y

VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Una vez presentado el medio de

impugnación, este *Instituto* consideró que el recurso de revisión no cumplía con todos

los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia,

por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el seis de octubre de dos mil veintiuno, se notificó al particular

el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de

la Ley de Transparencia; con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada

dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la

notificación, su recurso sería desechado. En ese sentido, el particular no realizó el

desahogo de prevención en los cinco días que le fueron concedidos para responder a lo

solicitado, término que transcurrió del seis al trece de octubre de dos mil veintiuno.

6





Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

"[...] Articulo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

[...

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;"

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el presente recurso de revisión debe desecharse.

finfo

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se DESECHA el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder

agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado

para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de

comunicación legalmente establecidos.

8



Así lo resolvieron, por mayoría de votos las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez y Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto particular de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO.